

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

RESOLUCIÓN No. CSJCOR23-436

Montería, 26 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00208-00

Solicitante: Sra. Adis Arlet Arteaga Páez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo **Funcionario Judicial:** Dr. Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-686-40-89-001-2022-00253-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de mayo de 2023, repartido al despacho de la magistrada ponente el 10 de mayo de 2023, la señora Adis Arlet Arteaga Páez en su condición de demandada, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Akever Grey Behaine Hernández contra Adis Arlet Arteaga Páez, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2022-00253-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó entre otras cuestiones lo siguiente:

"POR FAVOR SOLICITO CELERIDAD EN MI GESTIÓN. AGRADEZCO VIGILANCIA EN EL PRESENTE ASUNTO YA QUE EL JUZGADO DE SAN PELAYO NO ATIENDE REQUERIMIENTOS QUE SE LE REALIZAN."

Anexa dos (2) documentos: Citación para la diligencia de notificación personal y auto que libra mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-183 del 12 de mayo de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/05/2023)

1.3. Del informe de verificación

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183



El 16 de mayo de 2023, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"(...) Efectivamente la vigilancia se sintetiza según la solicitante ADIS ARLET ARTEAGA PÁEZ que el despacho no atiene los requerimientos que se le hacen, en el caso en particular y la única solicitud que ha elevado la demandada ADIS ARLET ARTEAGA PÁEZ data del 9 de mayo de 2023 donde solicita que se le notifique expediente judicial correo electrónico recibido en la bandeja del despacho a las 7:55 am del día 9 de mayo; y en una actuación desmedida y contraria a la realidad por parte de ADIS ARLET ARTEAHA PÁEZ quien generando congestión a la Sala Administrativa interpone vigilancia judicial a las 10:43 del mismo día, sin transcurrir más de 4 horas desde la presentación de su solicitud, considera el despacho que no hay actuación retardada por parte de la secretaría y mucho menos del despacho en el trámite de la solicitud que amerite corrección o intervención y mucho menos observa este servidor que haya que tomar alguna medida administrativa correctiva en cuanto la solicitud elevada por la usuaria, por lo que se solicita se archive la vigilancia administrativa.

Para mayor claridad de la solicitud, tenemos que la parte demandada el lunes 8 de mayo de 2023 envía constancia de notificación personal a la señora ADIS ARLET ARTEAGA PÁEZ, por parte del apoderado judicial del ejecutante abogado MARLON JESÚS SERRANO CUADRADO, a través de correo electrónico de destinatario adisarletha881@gmail.com, perteneciente a la demandada.



Como se puede observar, la constancia de envío de notificación vía correo electrónico a la señora ADIS ARLET ARTEAGA PÁEZ, realizada por el profesional del derecho de la parte ejecutante, según se visualiza en la constancia del correo allegado a este juzgado fue el día 08 de mayo del presente año 2023. Y posteriormente, o se el día 09 de mayo de este mismo mes y año, la señora ADIS ARLET ARTEAGA PÁEZ, remite al correo institucional la solicitud para que se le notifique el proceso referenciado, llegando este correo al correo del juzgado a las 07:55 A.M., tal y como se aprecia en el presente pantallazo, dejando constancia que la solicitud de notificación hecha por la señora ADIS ARLET ARTEAGA PÁEZ es improcedente pues ya había sido notificada por la parte demandante, y acceder por el despacho se estaría ante una doble notificación.



Cabe resaltar, que la notificación que está realizando el apoderado judicial, es bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, es decir la señora ya está siendo notificada por quien la demanda, sin embargo, y ya a las 10:43 A.M. del mismo día 09 de mayo del año 2023, nos remite copia al correo del juzgado, pidiendo vigilancia judicial por no

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

haber sido céleres en el trámite que correspondía juzgado realizar. (pantallazo de la constancia de correo remitido con copia al juzgado).



La señora ADIS ARLET ARTEAGA PÁEZ, se presentó a la sede del juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, siendo atendida personalmente por el secretario del Juzgado doctor EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO, quien le hizo las explicaciones pertinentes al caso y que el termino para que el juzgado le contestara o diera respuesta a su petición estaba dentro del término para ello, y haciéndole claridad respecto de la información que manifestó en el escrito dirigido al Consejo Seccional, que decía: "AGRADEZCO VIGILANCIA EN EL PRESENTE ASUNTO YA QUE EL JUZGADO DE SAN PELAYO NO ATIENDE REQUERIMIENTOS QUE SE LE REALIZAN", no correspondía a la realidad, ya que no había pasado las 24 horas ordinarias.

Finalmente, se le respondió el día 10 de mayo del año 2023, a las 11:10 A.M., dirigiéndole la respuesta y adjuntándole el copia de traslado de la demanda ejecutiva al correo electrónico de destino de la ejecutada dejándole claridad que ya había sido notificada por correo electrónico por la parte demandante.

Simplifico las actuaciones del juzgado en el siguiente cuadro:

ACTUACION	FECHA
RADICACION DEMANDA EJECUTIVA	20-09-2022
AUTO DEMANDA	26-09-2022
SUBSANA DEMANDA	28-09-2022
AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y	24-11-2022
MEDIDAS CAUTELARES	
ENVIO NOTIFICACIÓN A LA	8-05-202
DEMANDADA POR LA PAPARTE	
DEMANDANTE	
SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR	9-05-2023 -7:55 AM
CORREO PARTE DEMANDADA	
SOLICITUD DE VIGILANCIA	9-05-2023 -10:43 AM
ADMINISTRATIVA	
ENVIO COPIA DEL EXPEDIENTE	10:05-2023 11:10 AM

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Adis Arlet Arteaga Páez, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, no había atendido sus requerimientos, para lo cual adjuntó dos documentos:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

citación para la diligencia de notificación personal y auto que libró mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022.

Al respecto, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, informó que, la única solicitud elevada por la peticionaria, fue del 09 de mayo de 2023, a las 07:55 am, en el que pidió que se le notificara el expediente digital, y que la solicitud de vigilancia judicial administrativa fue presentada el mismo día a las 10:43 am, es decir, sin haber trascurrido más de cuatro (4) horas, desde la presentación la solicitud dirigida al juzgado.

Por otra parte, indica que el apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal el 08 de mayo de 2023, por lo que la peticionaria ya se encontraría notificada conforme a la ley 2213 de 2022.

Manifiesta que la Sra. Adis Arlet Arteaga Páez fue atendida personalmente por el secretario del juzgado y que finalmente el 10 de mayo de 2023 a las 11:10 A.M. el despacho le suministró respuesta y envió copia del traslado de la demanda al correo electrónico de destino.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, bajo la gravedad de juramento, en torno al proceso ejecutivo sub examine, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues durante el transcurso de este mecanismo administrativo estaba corriendo el término para que el juzgado resolviera la solicitud presentada el 09 de mayo de 2023, que además, fue presentada el mismo día que la vigilancia judicial administrativa, con una diferencia de menos de cuatro (4) horas. Pese a lo anterior, el despacho procedió a suministrar respuesta a la solicitud presentada por la peticionaria con anterioridad a la presente intervención.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por último, se instará a la señora Adis Arlet Arteaga Páez, a un uso apropiado del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa según los fines para los cuales fue concebido, pues el accionamiento inapropiado de los trámites implica un despropósito respecto al tiempo, y los recursos tecnológicos y humanos desplegados para adoptar una decisión por parte de las autoridades respectivas.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00208-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Akever Grey Behaine Hernández contra Adis Arlet Arteaga Páez, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2022-00253-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Adis Arlet Arteaga Páez.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

SEGUNDO: Instar a la señora Adis Arlet Arteaga Páez, a un uso apropiado del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa según los fines para los cuales fue concebido.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, y comunicar por este mismo medio a la señora Adis Arlet Arteaga Páez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tomory Yang Sia

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/dtl